

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO:	05001 33 33 004 2013 00056 00
MEDIO DE	Reparación Directa
CONTROL:	
DEMANDANTE:	Alis Aide Ibarra Aricapa
	Juan de Jesús Pérez Ibarra (Menor)
	José Argemiro Pérez Aguirre
	Erminia del Socorro Pérez Aguirre
	Eligio Pérez Aguirre
	Blanca Rosa Pérez Aguirre
	María Margarita Pérez Aguirre
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
ASUNTO:	Admite demanda.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Treinta (30) de agosto de dos mil trece (2.013)

En ejercicio del medio de control, Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, por intermedio de apoderado judicial, la señora: Alis Aide Ibarra, en nombre propio y en representación de su hijo menor Juan de Jesús Pérez Ibarra, y los señores José Argemiro Pérez Aguirre, Erminia del Socorro Pérez Aguirre, Eligio Pérez Aguirre, Blanca Rosa Pérez Aguirre y Maria Margarita Pérez Aguirre, demanda a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, con el objetivo que se declare a esta Entidad, responsable de la totalidad de los daños sufridos por los demandantes con ocasión de la presunta muerte del señor CARLOS ARTURO PÉREZ AGUIRRE, quien falleciera presuntamente el día 31 de Octubre del 2.012, presuntamente producto de haber pisado una mina antipersonal.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda que promueven a través de apoderado judicial las personas líneas atrás señaladas.

Notifiquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Nums. 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012

Código General del Proceso – CGP-, notifiquese personalmente al representante legal del **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional,** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4º del Art. 171 del CPACA son los relacionados con la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR, esto es, parte demandada, y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492.

Se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para efectuar el pago, de no efectuarse dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el Art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia. La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tres (03) copias del presente auto admisorio.

De conformidad con lo establecido en los Nums. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería a la **DR. JHON RODRÍGUEZ ARCINIEEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.537.387 y portador de la T.P. 174.983 del C. S de la J., para representar a la parte demandante de conformidad con la sustitución de poder visible a folio 44, conferida por el **DR.**

EDGAR ARISTIZABAL GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.559.711 y portador de la T.P. No.50.089 del C. S. de la J, a quien los demandantes le confirieron poder tal y como se observa a folios 1, 5, 7, 9, 11 y 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE

(firmado en original) **EVANNY MARTÍNEZ CORREA Juez**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN			
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de			
hov 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013 se notifica a			

hoy **O2 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(firmado en original)

Secretaria

AU

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAI	•
DEL CIRCUITO MEDELLÍN	

En la fecha ______ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.

FRANCISCO GARCÍA RESTREPO

Procurador Judicial 108

Secretaria